



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 23 de Enero de 2025

NÚM. 36

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2025**, emitió el:

«ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO»

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

II. El Centro de Convivencia Familiar, creado mediante «Acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado» el 12 de septiembre de 2007, e inaugurado el 18 de diciembre de aquel año, surge como un apoyo a los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar, siendo una dependencia auxiliar de la administración de justicia, destinado a garantizar el interés superior de niños, niñas y adolescentes, siendo este un espacio en el que habrá de desarrollarse una eficaz y sana convivencia entre los menores de edad y las personas a quienes les asiste el derecho a convivir con aquellos, con la intención de reforzar los lazos de identidad y confianza.

III. El 30 de enero de 2013, se expidió el Reglamento del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se previó:

«**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridades del Centro de Convivencia Familiar:** supervisora, encargada, y el trabajador adscrito que se encuentre de responsable en algún momento determinado;

[...]

- VII. **Supervisora:** jefa del Departamento de Trabajo Social, del cual dependen el personal de Trabajo Social, Centro de Convivencia Familiar y Oficina de Psicología; [...]

IV. Considerando el tiempo transcurrido desde su creación y que la organización de las funciones que se realizan han sufrido modificaciones respecto al personal que se encarga de coordinar las funciones y logística, es que se estima necesario proponer la reforma de las fracciones I y VII del artículo 2, del Reglamento del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por ello, es que se emite el Acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que modifica el Reglamento del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo:

Primero. Se **modifica** el artículo 2, fracciones I y VII, del Reglamento del Centro de Convivencia Familiar, para quedar así:

«**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridades del Centro de Convivencia Familiar:** Persona que ejerza el cargo de Jefe o Encargado, Supervisor y trabajador adscrito que en ausencia de los anteriores este como responsable en un momento determinado;

[...]

- VII. **Persona Supervisora:** Servidor público del Centro a quien se le encomiende la supervisión de las convivencias; [...]

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Tercero. Esta determinación entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en los medios señalados en el punto de acuerdo anterior.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el magistrado Jorge Reséndiz García, en calidad de Presidente, los consejeros Octavio Aparicio Melchor, Víctor Lenin Sánchez Rodríguez y Miguel Alejandro Rangel González, con ausencia justificada de la consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, que actúan con la Secretaría Ejecutiva, Alicia Ávalos García, que da fe.

Morelia, Michoacán, a 16 de enero de 2025.

Rúbricas. **Dr. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Mtro. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Miguel Alejandro Rangel González**, Consejero; **Lic. Alicia Ávalos García**, Secretaria Ejecutiva. cinco firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 22 de enero de 2025. (Firmado).